

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

ARTICULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) **Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros**

- suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.**
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar **instalaciones de las referidas** que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio **público** o servicio público **que se hallen en el término municipal así como los bienes** comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento

especial para su propia actividad empresarial.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de

cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la



autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los *supuestos* de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2022 , permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

En Paradela, a ____ de _____ de 2022

EL ALCALDE – PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN



**Concello de
Paradela**

ANEXO 1:

**CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA
PREVISTA EN LA ORDENANZA.**

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE



Concello de Paradelas

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN											
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m ²) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m ²) [I=G]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m ² /ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m ²) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m ²) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m ²) [F=D+E]			
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _≥ 400 Kv	Simple Circuito	298.437	298,437	17,704	16,857	0,051	16,908	8,454	149,672	8,454
										Euros/ml	Euros/m ²
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _≥ 400 Kv	Doble Circuito	505.047	505,047	17,704	28,527	0,051	28,579	14,289	252,977	14,289
										Euros/ml	Euros/m ²
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _≥ 400 Kv	Cuádruple Circuito	1.010.096	1.010,096	17,704	57,055	0,051	57,106	28,553	505,502	28,553
										Euros/ml	Euros/m ²
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U _≥ 220 Kv	Simple Circuito	266.617	266,617	11,179	23,850	0,051	23,901	11,951	133,595	11,951
										Euros/ml	Euros/m ²
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U _≥ 220 Kv	Doble Circuito	451.197	451,197	11,179	40,361	0,051	40,412	20,206	225,885	20,206
										Euros/ml	Euros/m ²
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U _≥ 220 Kv	Cuádruple Circuito	970.317	970,317	11,179	86,798	0,051	86,849	43,425	485,445	43,425
										Euros/ml	Euros/m ²
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv>U>123 Kv	Simple Circuito	160.510	160,510	6,779	23,678	0,051	23,729	11,864	80,429	11,864
										Euros/ml	Euros/m ²
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv>U>123 Kv	Doble Circuito	213.478	213,478	6,779	31,491	0,051	31,542	15,771	106,913	15,771
										Euros/ml	Euros/m ²
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv>U>123 Kv	Triple Circuito	247.185	247,185	6,779	36,463	0,051	36,515	18,257	123,766	18,257
										Euros/ml	Euros/m ²
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥U >72,5 kv	Simple Circuito	151.160	151,160	5,650	26,754	0,051	26,805	13,403	75,725	13,403
										Euros/ml	Euros/m ²
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥U >72,5 kv	Doble Circuito	201.042	201,042	5,650	35,583	0,051	35,634	17,817	100,666	17,817
										Euros/ml	Euros/m ²
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kv ≥U >72,5 kv	Triple Circuito	232.786	232,786	5,650	41,201	0,051	41,252	20,626	116,538	20,626
										Euros/ml	Euros/m ²
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥U >52 kv	Simple Circuito	114.839	114,839	2,376	48,333	0,051	48,384	24,192	57,480	24,192
										Euros/ml	Euros/m ²
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥U >52 kv	Doble Circuito	152.736	152,736	2,376	64,283	0,051	64,334	32,167	76,429	32,167
										Euros/ml	Euros/m ²
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kv ≥U >52 kv	Triple Circuito	176.852	176,852	2,376	74,433	0,051	74,484	37,242	88,487	37,242
										Euros/ml	Euros/m ²



Concello de Paradelas

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN											
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m ²) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m ²) [I=G]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m ² /ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m ²) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m ²) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m ²) [F=D+E]			
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	103.902	103,902	2,376	43,730	0,051	43,781	21,891	52,012 Euros/ml	21,891 Euros/m ²
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	138.190	138,190	2,376	58,161	0,051	58,212	29,106	69,156 Euros/ml	29,106 Euros/m ²
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	160.009	160,009	2,376	67,344	0,051	67,395	33,698	80,065 Euros/ml	33,698 Euros/m ²
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	67.296	67,296	1,739	38,698	0,051	38,749	19,375	33,693 Euros/ml	19,375 Euros/m ²
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	89.503	89,503	1,739	51,468	0,051	51,519	25,760	44,796 Euros/ml	25,760 Euros/m ²
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	103.635	103,635	1,739	59,595	0,051	59,646	29,823	51,862 Euros/ml	29,823 Euros/m ²
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	65.020	65,020	1,739	37,389	0,051	37,441	18,720	32,555 Euros/ml	18,720 Euros/m ²
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	77.829	77,829	1,739	44,755	0,051	44,806	22,403	38,959 Euros/ml	22,403 Euros/m ²
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	90.117	90,117	1,739	51,821	0,051	51,872	25,936	45,103 Euros/ml	25,936 Euros/m ²
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	52.666	52,666	1,534	34,332	0,051	34,384	17,192	26,372 Euros/ml	17,192 Euros/m ²
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	70.046	70,046	1,534	45,662	0,051	45,714	22,857	35,062 Euros/ml	22,857 Euros/m ²
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	81.106	81,106	1,534	52,872	0,051	52,923	26,462	40,592 Euros/ml	26,462 Euros/m ²
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	46.814	46,814	1,517	30,860	0,051	30,911	15,455	23,446 Euros/ml	15,455 Euros/m ²
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	62.263	62,263	1,517	41,044	0,051	41,095	20,547	31,170 Euros/ml	20,547 Euros/m ²
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	72.094	72,094	1,517	47,524	0,051	47,575	23,788	36,086 Euros/ml	23,788 Euros/m ²



Concello de Paradelas

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN										
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m ²) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a portipo de terreno (m ² /ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m ²) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m ²) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m ²) [F=D+E]		
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U _≥ 400 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,051	1482,461	741,231	444,738
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U _≥ 400 Kv	Doble Circuito	1.729.461	1.729,461	0,600	2882,435	0,051	2882,486	1441,243	864,746
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U _≥ 220 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,051	1482,461	741,231	444,738
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U _≥ 220 Kv	Doble Circuito	172.461	172,461	0,600	287,435	0,051	287,486	143,743	86,246
B1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220Kv>U>123 Kv	Simple Circuito	705.740	705,740	0,500	1411,480	0,051	1411,531	705,766	352,883
B2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U>123 Kv	Doble Circuito	1.178.856	1.178,856	0,500	2357,712	0,051	2357,763	1178,882	589,441
B3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U>123 Kv	Triple Circuito	1.545.571	1.545,571	0,500	3091,142	0,051	3091,193	1545,597	772,798
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥U >72,5 kV	Simple Circuito	664.629	664,629	0,500	1329,258	0,051	1329,309	664,655	332,327
B5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥U >72,5 kV	Doble Circuito	1.109.930	1.109,930	0,500	2219,860	0,051	2219,911	1109,956	554,978
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥U >72,5 kV	Triple Circuito	1.455.538	1.455,538	0,500	2911,076	0,051	2911,127	1455,564	727,782
B7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥U >52 kV	Simple Circuito	401.258	401,258	0,400	1003,145	0,051	1003,196	501,598	200,639
B8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥U >52 kV	Doble Circuito	670.100	670,100	0,400	1675,250	0,051	1675,301	837,651	335,060
B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥U >52 kV	Triple Circuito	1.131.546	1.131,546	0,400	2828,865	0,051	2828,916	1414,458	565,783



Concello de Paradelas

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN										
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m ²) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]
			Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a por tipo de terreno (m ² /ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m ²) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m ²) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m ²) [F=D+E]		
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥U >36 kV	Simple Circuito	363.043	363,043	0,400	907,608	0,051	907,659	453,829	181,532
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥U >36 kV	Doble Circuito	606.281	606,281	0,400	1515,703	0,051	1515,754	757,877	303,151
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥U >36 kV	Triple Circuito	1.023.780	1.023,780	0,400	2559,450	0,051	2559,501	1279,751	511,900
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥U >24 kV	Simple Circuito	135.944	135,944	0,400	339,860	0,051	339,911	169,956	67,982
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥U >24 kV	Doble Circuito	227.027	227,027	0,400	567,568	0,051	567,619	283,809	113,524
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥U >24 kV	Triple Circuito	297.718	297,718	0,400	744,295	0,051	744,346	372,173	148,869
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥U >17,5 kV	Simple Circuito	118.212	118,212	0,400	295,530	0,051	295,581	147,791	59,116
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥U >17,5 kV	Doble Circuito	197.415	197,415	0,400	493,538	0,051	493,589	246,794	98,718
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥U >17,5 kV	Triple Circuito	258.885	258,885	0,400	647,213	0,051	647,264	323,632	129,453
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥U >12 kV	Simple Circuito	106.391	106,391	0,400	265,978	0,051	266,029	133,014	53,206
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥U >12 kV	Doble Circuito	177.673	177,673	0,400	444,183	0,051	444,234	222,117	88,847
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥U >12 kV	Triple Circuito	232.997	232,997	0,400	582,493	0,051	582,544	291,272	116,509
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥U ≥1 kV	Simple Circuito	94.570	94,570	0,400	236,425	0,051	236,476	118,238	47,295
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥U ≥1 kV	Doble Circuito	157.932	157,932	0,400	394,830	0,051	394,881	197,441	78,976
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥U ≥1 kV	Triple Circuito	207.108	207,108	0,400	517,770	0,051	517,821	258,911	103,564



Concello de Paradelas

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS									
TIPO	INSTALACIÓN	VALOR DE LAS INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5 (Euros/m ²) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]
		Valor unitario (Euros/Km o Ud) [A]	Valor unitario (Euros/m o Ud) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m ²) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m ²) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m ²) [F=D+E]		
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤4 pulgadas	49.320	49,320	3,000	16,440	0,051	16,491	8,246	24,737
		Euros/Km	Euros/m	m ² /ml					euros/mL
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4<D≤8 pulgadas	147.960	147,960	6,000	24,660	0,051	24,711	12,356	74,134
		Euros/Km	Euros/m	m ² /ml					euros/mL
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8<D≤12 pulgadas	246.600	246,600	6,000	41,100	0,051	41,151	20,576	123,454
		Euros/Km	Euros/m	m ² /ml					euros/mL
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12<D≤16 pulgadas	345.240	345,240	8,000	43,155	0,051	43,206	21,603	172,825
		Euros/Km	Euros/m	m ² /ml					euros/mL
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<D≤20 pulgadas	443.880	443,880	8,000	55,485	0,051	55,536	27,768	222,145
		Euros/Km	Euros/m	m ² /ml					euros/mL
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20<D≤25 pulgadas	542.520	542,520	10,000	54,252	0,051	54,303	27,152	271,516
		Euros/Km	Euros/m	m ² /ml					euros/mL
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<D≤30 pulgadas	641.160	641,160	10,000	64,116	0,051	64,167	32,084	320,836
		Euros/Km	Euros/m	m ² /ml					euros/mL
H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<D pulgadas	739.800	739,800	10,000	73,980	0,051	74,031	37,016	370,156
		Euros/Km	Euros/m	m ² /ml					euros/mL
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³ .	6.350	6.350,00	100,000	63,500	0,051	63,551	31,776	3177,563
		Euros/ud	Euros/ud	m ² /ud					euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior.	31.750	31.750,00	500,000	63,500	0,051	63,551	31,776	15887,817
		Euros/ud	Euros/ud	m ² /ud					euros/ud

CÁLCULO DE LA TARIFA

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H-GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I-G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductores x Tipo impositivo vuelo 2,5% (Euros/ml) [J]=*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K]=*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 2,5% (Euros/m2) [L]=*2,5/100]
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Simple Circuito	149,672	8,454	3,742	0,423	0,211
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Doble Circuito	252,977	14,289	6,324	0,714	0,357
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Cuádruple Circuito	505,502	28,553	12,638	1,428	0,714
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Simple Circuito	133,595	11,951	3,340	0,598	0,299
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A5	Línea aérea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Doble Circuito	225,885	20,206	5,647	1,010	0,505
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Cuádruple Circuito	485,445	43,425	12,136	2,171	1,086
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} > U > 123$ Kv	Simple Circuito	80,429	11,864	2,011	0,593	0,297
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} > U > 123$ Kv	Doble Circuito	106,913	15,771	2,673	0,789	0,394
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} > U > 123$ Kv	Triple Circuito	123,766	18,257	3,094	0,913	0,456
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kv} \geq U > 72,5 \text{ kv}$	Simple Circuito	75,725	13,403	1,893	0,670	0,335
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B5	Línea aérea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kv} \geq U > 72,5 \text{ kv}$	Doble Circuito	100,666	17,817	2,517	0,891	0,445
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B6	Línea aérea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kv} \geq U > 72,5 \text{ kv}$	Triple Circuito	116,538	20,626	2,913	1,031	0,516
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B7	Línea aérea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kv} \geq U > 52 \text{ kv}$	Simple Circuito	57,480	24,192	1,437	1,210	0,605
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kv} \geq U > 52 \text{ kv}$	Doble Circuito	76,429	32,167	1,911	1,608	0,804
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B9	Línea aérea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kv} \geq U > 52 \text{ kv}$	Triple Circuito	88,487	37,242	2,212	1,862	0,931
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2



Concello de Paradelas

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductores x Tipo impositivo vuelo 2,5% (Euros/ml) [J =I*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 2,5% (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	52,012	21,891	1,300	1,095	0,547
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	69,156	29,106	1,729	1,455	0,728
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	80,065	33,698	2,002	1,685	0,842
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	33,693	19,375	0,842	0,969	0,484
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	44,796	25,760	1,120	1,288	0,644
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	51,862	29,823	1,297	1,491	0,746
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	32,555	18,720	0,814	0,936	0,468
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	38,959	22,403	0,974	1,120	0,560
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	45,103	25,936	1,128	1,297	0,648
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	26,372	17,192	0,659	0,860	0,430
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	35,062	22,857	0,877	1,143	0,571
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	40,592	26,462	1,015	1,323	0,662
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	23,446	15,455	0,586	0,773	0,386
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	31,170	20,547	0,779	1,027	0,514
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	36,086	23,788	0,902	1,189	0,595
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2



Concello de Paradelas

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN				
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACION (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=I*5/100]
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Simple Circuito	444,738	22,237
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv	Doble Circuito	864,746	43,237
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Simple Circuito	444,738	22,237
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $400 > U \geq 220$ Kv	Doble Circuito	86,246	4,312
B1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Simple Circuito	352,883	17,644
B2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Doble Circuito	589,441	29,472
B3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{Kv} > U > 123$ Kv	Triple Circuito	772,798	38,640
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Simple Circuito	332,327	16,616
B5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Doble Circuito	554,978	27,749
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $123 \text{ kV} \geq U > 72,5$ kV	Triple Circuito	727,782	36,389
B7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Simple Circuito	200,639	10,032
B8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Doble Circuito	335,060	16,753
B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión $72,5 \text{ kV} \geq U > 52$ kV	Triple Circuito	565,783	28,289



Concello de Paradelas

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN				
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACION (NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=I*5/100]
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Simple Circuito	181,532	9,077
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Doble Circuito	303,151	15,158
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV $\geq U > 36$ kV	Triple Circuito	511,900	25,595
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Simple Circuito	67,982	3,399
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Doble Circuito	113,524	5,676
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV $\geq U > 24$ kV	Triple Circuito	148,869	7,443
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Simple Circuito	59,116	2,956
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Doble Circuito	98,718	4,936
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV $\geq U > 17,5$ kV	Triple Circuito	129,453	6,473
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Simple Circuito	53,206	2,660
D5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Doble Circuito	88,847	4,442
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV $\geq U > 12$ kV	Triple Circuito	116,509	5,825
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Simple Circuito	47,295	2,365
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Doble Circuito	78,976	3,949
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV $\geq U \geq 1$ kV	Triple Circuito	103,564	5,178



Concello de Paradelas

GRUPO II. GASES E HIDROCARBUROS			
TIPO	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro $D \leq 4$ pulgadas	24,737	1,237
		euros/mL	euros/ml
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro $4 < D \leq 8$ pulgadas	74,134	3,707
		euros/mL	euros/ml
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro $8 < D \leq 12$ pulgadas	123,454	6,173
		euros/mL	euros/ml
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro $12 < D \leq 16$ pulgadas	172,825	8,641
		euros/mL	euros/ml
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro $16 < D \leq 20$ pulgadas	222,145	11,107
		euros/mL	euros/ml
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro $20 < D \leq 25$ pulgadas	271,516	13,576
		euros/mL	euros/ml
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro $25 < D \leq 30$ pulgadas	320,836	16,042
		euros/mL	euros/ml
H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro $30 < D$ pulgadas	370,156	18,508
		euros/mL	euros/ml
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³ .	3177,563	158,878
		euros/ud	euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior.	15887,817	794,391
		euros/ud	euros/ud